

OFORD.: N°23364
Antecedentes.: Consulta respecto plazo de denuncia de siniestro
Materia.: Informa
SGD.: N°2014080096407
Santiago, 29 de Agosto de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A :

Se ha recibido su presentación, por la que señala "según mi seguro de incendio, yo tengo plazo de 30 días para dar aviso del siniestro y hacer efectivo mi seguro. Pero conversando con una persona mas entendida en el tema, me explicó que la nueva ley echa por tierra el tiempo para hacer valer los seguros. Mis preguntas son las siguientes: que ley es esa; es retroactiva o sea es para los contratos realizados después de la fecha de la ley, y en caso de los siniestros ocurridos antes de la vigencia de ley, también tienen ese derecho y a cuánto cambia los plazos o ya no hay plazo específico para hacer efectivos los seguros".

Sobre el particular, el antiguo artículo 556 del Código de Comercio señalaba que el asegurado estaba obligado "5° A notificar al asegurador, dentro de los tres días siguientes a la recepción de la noticia, el advenimiento de cualquier accidente que afecte su responsabilidad, haciendo en la notificación una enunciación clara de las causas y circunstancias del accidente ocurrido".

El actual artículo 524 del Código de Comercio, modificó la regla anterior, señalando que el asegurado estará obligado a "7° Notificar al asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro".

Sin perjuicio de lo anterior, nada obsta a que la póliza otorgue para estos efectos un plazo mayor, ya que de acuerdo al nuevo artículo 542 del Código de Comercio, "Las disposiciones que rigen al contrato de seguro son de carácter imperativo, a no ser que en éstas se disponga otra cosa. No obstante, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario".

Saluda atentamente a Usted.